



DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA
INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

“Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas africanas y afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden, mediante un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales”

Informe 2023 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conformidad con la Resolución 47/21 del Consejo de Derechos Humanos

- **El racismo sistémico y las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas contra personas africanas y afrodescendientes por agentes del orden, para contribuir a la rendición de cuentas y a la reparación:**

El primer arribo de la población africana a la Argentina fue entre los siglos XVI y XVIII y posteriormente desde finales del siglo XIX hasta mediados del siglo XX, en su mayoría provenientes de Cabo Verde. A partir de la década de 1990, la inmigración ha sido de personas del Congo, Ghana, Liberia, Malí, Nigeria, el Senegal y Sierra Leona debido a razones económicas, combinadas con el temor a la persecución política. Durante este período también han llegado personas afrodescendientes de países latinoamericanos.

La población afro ha sido víctima de una discriminación sistemática sin precedentes a lo largo de la historia, que en sus orígenes se manifestó a través de la esclavitud. El destierro de las personas esclavizadas y la discriminación histórica y estructural afectó sus condiciones de vida, permaneciendo sometidos a la violencia, segregación y estigmatización a lo largo de los años. Como resultado de los siglos de exclusión fueron invisibilizados, sometidos a una pobreza multidimensional y expuestos a la vulneración de sus derechos fundamentales.

Como lo ha manifestado el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en su informe de la visita realizada al país en 2019¹, “...la historia y la contribución de los afrodescendientes a la sociedad argentina han sido en su mayor parte olvidadas. A medida que se produjo la gran afluencia de inmigrantes europeos desde el último cuarto del siglo XIX, el delito del comercio de esclavos africanos durante el período colonial fue borrado de la memoria institucional de la Argentina...”.

¹ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/242/60/PDF/G1924260.pdf?OpenElement>

Consecuencia del racismo sistémico, el ejercicio y acceso a derechos de los africanos y afrodescendientes resulta desigual al resto de la población. La discriminación que sufren se agrava por la interseccionalidad de factores que los atraviesan, quedando asociados a la pobreza, a la criminalidad, sufriendo en ocasiones violencias y abusos de poder por parte de las fuerzas del orden y relegados en el ejercicio pleno de sus derechos.

Atendiendo a esta grave situación, Argentina reafirmó la importancia de eliminar todas las formas de discriminación, directas e indirectas, que afectan a las personas afro que las exponen a situaciones de desigualdad y vulnerabilidad. El país ha suscripto y ratificado a través de sus leyes, tratados e instrumentos internacionales que promueven el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas. Como parte del robusto sistema de protección de derechos, mediante la Ley N°17.722² se aprobó la "Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial" y sancionó la Ley N° 23.592³ contra los actos discriminatorios.

Si bien se han desarrollado prácticas para combatir la discriminación y garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la igualdad, las mismas deben consolidarse en acciones afirmativas y coordinadas en todos los niveles, con miras a lograr la plena participación e inclusión y efectivización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los afrodescendientes.

A treinta años de sanción de la Ley N°23.592 contra los actos discriminatorios, se vienen realizando numerosos debates para su actualización ante los avances en materia de igualdad y no discriminación. En algunos proyectos se propone la ampliación de los grupos socialmente vulnerados y sistemáticamente discriminados que actualmente no se encuentran enunciados en la ley de actos discriminatorios y en otros la modificación del Código Penal con el agravante del tipo penal en los supuestos basados en la superioridad ideológica, política, gremial, de sexo o identidad, posición económica, condición social o caracteres físicos⁴.

En este sentido también se expresó el Grupo de Trabajo de expertos sobre los afrodescendientes en su informe ante la visita a nuestro país, indicando que *“la legislación nacional contra la discriminación es anticuada y necesita ser reformada. El Grupo de Trabajo recomienda que incluya la penalización de los actos discriminatorios basados en la orientación sexual y la identidad de género y que invierta la carga de la prueba en apoyo de las víctimas. La definición de discriminación racial debería ajustarse a las normas internacionales. Se recomienda prestar especial atención a las necesidades e intereses de los grupos que sufren múltiples formas de discriminación y se apliquen políticas específicas, como la producción y difusión de datos y estadísticas sobre la situación de esos grupos, la promoción de su participación en los espacios de adopción de decisiones y el pleno acceso a sus derechos”*.

Para desarticular las estructuras que contribuyen a las desigualdades y para abordar de manera integral las causas profundas del racismo, resulta primordial que se impulsen políticas públicas y acciones estratégicas directas, claras y eficaces contra la discriminación y la violencia. Que se garantice la representación y participación de la comunidad afro para generar confianza en el sistema, que se produzcan y analicen datos exhaustivos, desglosados por raza u origen étnico, así como por sexo y otros factores para analizar específicamente el impacto de las leyes y políticas y evaluar las acciones necesarias para actuar en consecuencia. Se requiere de un abordaje

² <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122553/norma.htm>

³ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20465/norma.htm>

⁴ <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/0540-D-2022.pdf>

<https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=7580-D-2018>

interseccional para afrontar de manera integral la falta de acceso a derechos. Asimismo, es fundamental avanzar en medidas de reparación para las víctimas del racismo y en el reconocimiento de su identidad y dignidad.

Especialmente deben adoptarse medidas de prevención, protección y reparación frente al uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden, ámbito en el que se manifiesta prevalencia de la discriminación estructural. El perfilado racial y los estereotipos negativos de las personas afroargentinas, afrodescendientes y africanas es frecuente entre los agentes del orden, lo que ha dado lugar a una vigilancia policial excesiva, a mecanismos discrecionales para llevar a cabo detenciones e investigaciones arbitrarias y en ocasiones convertirse en violencia mortal, como sucedió en el caso de Caso Acosta Martínez y otros Vs. Argentina, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que el arresto y detención del señor José Delfín Acosta Martínez no solamente fueron ilegales, sino también arbitrarios. En efecto, subrayó que la actuación de la policía estuvo motivada más por un perfil racial que por la sospecha de comisión de un ilícito⁵.

Esto también fue evidenciado por el Grupo de Trabajo de expertos sobre Afrodescendientes en su informe de visita a nuestro país, indicando además que “Los estereotipos negativos de los afrodescendientes en el sentido de que son delincuentes peligrosos y violentos involucrados en el tráfico de drogas y el trabajo sexual han contribuido a una vigilancia policial excesiva, lo que ha dado lugar a mecanismos selectivos y discrecionales para llevar a cabo detenciones e investigaciones arbitrarias. Según se informó, la excesiva vigilancia policial se manifiesta en la fuerte presencia y vigilancia por parte de las fuerzas de seguridad en zonas populares habitadas mayoritariamente por “no blancos”; el número excesivo de personas no blancas en los lugares de detención, tanto en los centros de detención preventiva como en los centros penitenciarios; y el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, fenómeno conocido como, gatillo fácil”⁶.

También resaltaron los hechos de violencia institucional y racismo contra los vendedores ambulantes afrodescendientes, que el propio Estado reconoció y observaron que, más allá de las acciones emprendidas para repeler esta conducta, estos esfuerzos deben seguir intensificándose y apoyarse en medidas punitivas a fin de sensibilizar a los autores acerca de los prejuicios raciales, la discriminación y el uso excesivo de la fuerza contra las personas afrodescendientes.

En cuanto al accionar de las fuerzas de seguridad en el marco de protestas pacíficas, el Ministerio de Seguridad de la Nación aprobó por Resolución N°210/2011 el documento “Criterios mínimos para el desarrollo de protocolos de actuación de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad federales en manifestaciones públicas”, estableciendo límites al accionar policial, destacándose el no uso de armas de fuego, aunque a la fecha dicho documento no es público. Posteriormente, en 2016, desde el Ministerio se difundió el documento “Protocolo de actuación en las manifestaciones públicas” que regula la actuación de las fuerzas de seguridad en manifestaciones públicas, el que solo fue aprobado por el Consejo de Seguridad Interior, pero nunca se formalizó ni oficializó a través de un decreto, resolución o disposición por parte de esa cartera.

Preocupa a esta Defensoría la ausencia de regulación, a nivel nacional, del modo en que deben proceder las fuerzas de seguridad en las manifestaciones públicas que vaya en línea con los estándares internacionales en la materia, a fin de evitar el uso excesivo, arbitrario e innecesario de la fuerza por parte de los efectivos policiales que tienen la

⁵ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_410_esp.pdf

⁶ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/242/60/PDF/G1924260.pdf?OpenElement>
(ver punto 30,31 y 35)

obligación de proteger a los manifestantes y garantizar que las manifestaciones se desarrollen respetando los derechos humanos.

A fin de colaborar en el ejercicio del deber de garante que tiene el estado de hacer respetar los derechos humanos de las personas que se manifiestan, la Defensoría del Pueblo ha hecho llegar oportunamente al Ministerio de Seguridad de la Nación, el documento que hemos creado, junto a otras defensorías de la región, titulado "Directrices para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales"⁷ con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina Regional para América del Sur, el cual ha sido subido al portal oficial del Estado.

- **Medidas adoptadas a nivel mundial para lograr un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales:**

A fin de revertir las culturas de negación, dismantelar el racismo sistemático y acelerar el ritmo de la acción, tal como lo ha informado en detalle el Estado Nacional en su informe de avance del periódico 24^a a 26^a al Comité para la Eliminación de la Discriminación (CERD/C/ARG/24-26)⁸, en el camino de lograr un cambio transformador, se han dispuesto medidas en pos de la promoción de los derechos humanos y en el ámbito de la administración pública nacional se han creado organismos especialmente avocados a la representación de la población de las minorías, cuya misión es colaborar en el diseño de políticas para combatir la discriminación, xenofobia y racismo, en forma transversal articuladas con la sociedad civil.

Así el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el organismo estatal encargado de promover las políticas públicas destinadas a proteger, establecer y garantizar los derechos humanos. La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) trabajan dentro del Ministerio para fortalecer las políticas públicas de lucha contra la discriminación en todas sus formas. En su ámbito, se creó la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina por Resolución 230/2020⁹, a fin de ampliar el trabajo realizado en aspectos aún no abordados, brindando un punto focal al interior de la Administración Pública Nacional que atienda la especificidad de las demandas y propuestas de dicha Comunidad. La misma se encuentra presidida por un afroargentino con una amplia trayectoria dentro de la comunidad, convirtiéndose sin dudas en un avance en cuanto a política de reconocimiento. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoció la labor del INADI en la reparación de derechos hacia las personas afrodescendientes del país¹⁰.

No obstante, como esta Defensoría lo ha sostenido en oportunidad de presentar otros informes ante el sistema internacional de derechos humanos¹¹, sería conveniente dotar de recursos y presupuesto suficiente a la Comisión Nacional para el reconocimiento

⁷ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/325_-_directrices_para_la_observacion_de_manifestaciones_y_protestas_sociales.pdf

⁸ https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FC%2FARG%2F24-26&Lang=es

⁹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/239001/20201222>

¹⁰ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-oea-destaca-al-inadi-por-su-labor-en-el-proceso-de-reparacion-historica-de-la-comunidad>

¹¹ https://www.dpn.gob.ar/documentos/INDH_202012005.pdf

histórico de la Comunidad Afroargentina para que, en el marco de la segunda mitad de la implantación del Decenio Internacional para Personas Afrodescendientes, se puedan construir mecanismos nacionales eficaces de planificación, seguimiento y evaluación de políticas públicas específicas para los afrodescendientes.

El INADI, entre otras acciones, desarrolló el Mapa Nacional de la Discriminación¹² con el fin de relevar y sistematizar información acerca de los procesos y las formas que adquieren las prácticas discriminatorias en nuestro país, para proyectar las políticas públicas necesarias para su erradicación. Si bien el mismo ha resultado de gran utilidad, la última actualización del mapa data de 2019 por lo que a la fecha del presente informe no se cuenta con datos actualizados y desglosados.

Entre las acciones comunes desarrolladas por el INADI se destaca el diseño de materiales de información, difusión y/o capacitación y la realización de mesas y jornadas de trabajo y celebraciones a fin de promoción de los derechos humanos y prevenir prácticas discriminatorias. A partir de la firma de convenios de cooperación con el Servicio Penitenciario Bonaerense, el INADI realizó capacitaciones al personal penitenciario para prevenir actitudes y conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas que pudieran manifestarse en cualquier ámbito del sistema penitenciario.

En esa línea, si bien el Estado anunció el lanzamiento del Plan Nacional contra la Discriminación 2022-2024¹³, éste actualmente se encuentra en etapa de proyecto, lo que devino en un Recomendación de esta Defensoría formalizada mediante Resolución N° 15/23¹⁴, en la cual se recomendó al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), que habiendo transcurrido un plazo más que prudencial para su elaboración, dicte el acto administrativo pertinente a fin de aprobar el Plan Nacional contra la Discriminación 2022- 2024, en el marco del expediente EX-2020-54987779-APN-INADI#MJ.

Por su parte, Argentina adhirió al “Decenio Internacional de los Afrodescendientes” a través del Decreto 658/2017¹⁵ y designó a la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación como la Unidad de Coordinación de las acciones a desarrollar en el territorio. Mediante Resolución 682/2022¹⁶ el Ministro de Justicia y Derechos Humanos creó el Programa Nacional Afrodescendencias y Derechos Humanos para la implementación, promoción y acceso a los derechos humanos y de políticas públicas hacia la población afroargentina, afrodescendiente y africana en el país, desde una perspectiva de equidad étnico-racial, en la órbita de la Dirección de Equidad Racial, Personas Migrantes y Refugiadas.

A fin de avanzar la puesta en marcha del Plan Nacional Afro, el Estado informó públicamente que se trabajó sobre 3 ejes: Reconocimiento, que implica la adopción de medidas para el disfrute de derechos y participación en todos los ámbitos de la sociedad; Desarrollo, para promover el respeto de la diversidad de la herencia y la cultura afro y su contribución al desarrollo de las sociedades y Justicia para asegurar la aplicación plena y efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁷. Según indican, han trabajado en conversaciones, enlaces y articulaciones con distintos equipos de entes nacionales de los que han surgido propuestas y compromisos los cuales hasta el momento no se han traducido en metas

¹² <https://www.argentina.gob.ar/inadi/mapa-nacional-de-la-discriminacion>

¹³ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/Dra.-Victoria-Donda.pdf>

¹⁴ https://www.dpn.gob.ar/documentos/20230320_32933_558592.pdf

¹⁵ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-658-2017-278290/texto>

¹⁶ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-682-2022-366697/texto>

¹⁷ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/avanza-la-puesta-en-marcha-del-plan-nacional-afro>

concretas y medibles para la población afroargentina, afrodescendiente y africana, en razón de que aún no se ha formalizado el Plan Nacional Afro en un instrumento que establezca objetivos, metas, indicadores y plazos para su cumplimiento.

Sin perjuicio de destacar el valor de las tareas que se realizan desde los distintos ámbitos y la capacidad transformadora de las bases que sientan para el futuro, se advierte que las políticas públicas destinadas a garantizar la no discriminación y la protección de los derechos humanos de la población afroargentina carecen aún de aplicación efectiva.

En cuanto a la recopilación de datos como medio de visibilización de la comunidad afro en argentina, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ha incorporado por primera vez la variable afrodescendiente en el cuestionario Censal que se utilizó durante el Censo Nacional de población, hogares y viviendas 2022¹⁸ lo que permitirá reflejar la diversidad e identidad de la población, analizar y profundizar las medidas que correspondan para una mayor inclusión y ampliación de derechos. A la fecha del presente informe no se cuenta con los datos finales del Censo que habiliten realizar un análisis sobre la situación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de esa comunidad, así como sobre la discriminación que enfrentan en el disfrute de esos derechos.

Por otra parte, y con el objeto de poner fin a la impunidad por las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden y subsanar el déficit de confianza a este respecto, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación creó la Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional, que brinda asesoramiento jurídico y asistencia psicosocial a las víctimas de violencia institucional y otras graves violaciones de derechos humanos. Casi todas las provincias cuentan en sus oficinas de Derechos Humanos con algún área específica sobre violencia institucional e incluso existen fiscalías especializadas en el tema. Como parte de las políticas desarrolladas por la Dirección Nacional se destacan publicaciones e información general disponibles para la comunidad¹⁹. Si bien esa Dirección realiza informes anuales, en los cuales brinda información sobre las denuncias recibidas en todo el país por violencia institucional, entre ellas violencia policial, no aporta datos desgregados por grupo étnico, género y nacionalidad de las personas víctimas de violencia por parte de agentes del orden.

En el ámbito del Ministerio Público Fiscal se encuentra la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN²⁰) creada a fin de adecuar e impulsar las acciones penales y la orientación de las investigaciones y juzgamiento de prácticas ilícitas, perpetradas por agentes estatales, que resulten lesivas para la libertad, la integridad, la dignidad y la vida de las personas en estado de vulnerabilidad. Así también la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC), realiza un abordaje interdisciplinario y especializado frente a las víctimas de ciertos fenómenos delictivos complejos, que por diferentes factores quedan situadas en condiciones de máxima vulnerabilidad y desamparo y cuyo acompañamiento a lo largo del proceso penal resulta imprescindible. Entre otras tiene la misión de impulsar un plan de formación y capacitación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal encargados de interactuar con víctimas y testigos y guiar la actividad de todas las dependencias a partir de la formulación de protocolos de actuación acordes a los rasgos comunes de los diferentes grupos de víctimas²¹.

¹⁸ https://www.censo.gob.ar/wp-content/uploads/2022/03/Censo2022_cuestionario_viviendas_particulares_impresion.pdf

¹⁹ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/12/violencia_inst_web.pdf

²⁰ <https://www.mpf.gob.ar/procuvin/>

²¹ <https://www.mpf.gob.ar/dovic/files/2022/05/Protocolo-de-actuacion-DOVIC-2022.pdf>

La información²² que producen estas dependencias, resulta valiosa para analizar y desagregar datos respecto de las minorías, pero dicha información es parcial ya que ambos organismos solo tienen competencia en causas federales en todo el país y de la Capital Federal. En ese orden se destaca el documento creado por Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal (MPF), con motivo de la visita oficial del Grupo de Trabajo sobre Afrodescendientes de Naciones Unidas a Argentina en 2019²³, en el cual informan sobre las principales políticas institucionales implementadas por ese organismo en materia de promoción y protección de los derechos humanos de las personas afrodescendientes que residen en nuestro país, específicamente en temas de igualdad y no discriminación y de acceso a la justicia y protección judicial efectiva.

De lo que se desprende que, si bien hay acciones tendientes a realizar una rendición de cuentas respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas por agente del orden a fin de poner fin a la impunidad y subsanar el déficit de confianza a este respecto, aún resta profundizarlas en políticas públicas preventivas con perspectiva en derechos humanos, como ser de formación a las fuerzas de seguridad en derechos humanos con el objeto de sensibilizar a los posibles autores acerca de los prejuicios raciales, la discriminación y el uso excesivo de la fuerza contra las personas afrodescendientes.

En cuanto a las medidas implementadas por el estado para garantizar que se escuchen las voces de los afrodescendientes y de quienes luchan contra el racismo y que se atiendan sus preocupaciones, si bien han habido algunos avances en actividades culturales y mesas de diálogo conjuntas sobre temas que los preocupan, se observa aún una participación insuficiente en los espacios de toma de decisiones y de representación en los partidos políticos, que permita escuchar sus voces y velar por garantizar en situación de igualdad el acceso a derechos.

En igual sentido se advierte una deuda pendiente por parte del Estado en la implementación de medidas de reparación materiales y simbólicas hacia la comunidad afrodescendiente, para la erradicación de prejuicios y estereotipos raciales. La misma no ha tenido una participación activa en la evaluación de iniciativas de búsqueda de la verdad, reconocimiento y disculpas, los procesos de memorialización y otras medidas de reparación en un sentido más amplio.

- **El derecho a participar en elecciones – a votar y a ser elegido:**

La desigualdad socio económica en la que vive la comunidad afro como resultado de los años de exclusión, se agrava también por su escasa representación en los procesos de participación en la vida pública. En Argentina, las previsiones legales limitan su acceso a las estructuras de poder, de opinión y de toma de decisiones.

La Constitución Nacional establece las condiciones para ser elegidos como Autoridades de la Nación. Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella (artículo 48). El artículo 55 establece los requisitos para ser elegidos senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella. Finalmente, el artículo 89 dispone que, para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio

²² <https://www.mpf.gob.ar/procuvin/recurso/>

²³ <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2019/03/Aportes-MPF-para-GT-Afrodescendientes.pdf>

argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; y las demás calidades exigidas para ser elegido senador.

El Código Nacional Electoral establece que en Argentina son electores para cargos electivos nacionales todos aquellos argentinos nativos o por opción desde los 16 años y desde los 18 años para los argentinos naturalizados. Los extranjeros residentes en el país no pueden ejercer el derecho al voto en elecciones nacionales, pero sí están habilitados para hacerlo en elecciones provinciales y/o municipales según lo establezca la normativa vigente de cada provincia. Actualmente este derecho está garantizado en todo el país, a excepción de la provincia de Formosa que no permite el voto para ningún cargo electivo.²⁴ Los requisitos para participar de los actos electorales, en términos generales para las provincias que lo habilitan, implican tener residencia permanente, DNI actualizado con domicilio en la jurisdicción donde se quiere votar y ser mayor de 18 años.

- **El derecho a tener acceso a la función pública:**

La legislación argentina exige diversas condiciones para el ingreso a la Administración Pública Nacional. Las mismas se detallan en la Ley N°25.164²⁵ de Regulación de Empleo Público y su Decreto Reglamentario: ser argentino nativo, por opción o naturalizado. Sin perjuicio de ello, el Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante. Presentar condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública.

Para ingresar en la categoría de personal superior de los agrupamientos seguridad, apoyo y profesional de la Policía Federal Argentina, es condición ser argentino nativo, acreditar antecedentes de conducta intachable y gozar de buen concepto social, comprendiendo estas exigencias al grupo familiar y al conviviente; no haber integrado, participado o adherido al accionar de entidades políticas, culturales o religiosas, que hubieran atentado o atenten contra la tradición, la Institución, la Patria o sus símbolos; poseer buena salud, comprobada por los servicios dependientes de la Dirección General de Sanidad Policial; haber cumplido con las disposiciones legales en vigor sobre enrolamiento y servicio militar, de haberle correspondido y aprobar las pruebas de capacidad y competencia fijadas para cada uno de los ingresos (artículo 141 del Decreto reglamentario 1866/ 83).

En ese sentido, la falta de representación y legitimidad de las personas afrodescendientes en la policía también es motivo de preocupación especial por parte del Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes. El uso generalizado del perfilado racial frecuente entre los agentes del orden puede exacerbar las tensiones entre la policía y la comunidad²⁶.

Si bien en los últimos tiempos se realizaron nombramientos de algunos representantes de la comunidad afro en la esfera pública, como la designación de la Embajadora Argentina en el Vaticano y del Director Nacional de Equidad Étnico Racial, Migrantes y Refugiados en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos, se advierte que su

²⁴ <https://www.argentina.gob.ar/interior/observatorioelectoral/normativa-electoral/voto-de-extranjeros-residentes-en-argentina>

²⁵ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60458/norma.htm>

²⁶ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/242/60/PDF/G1924260.pdf?OpenElement>
(ver párrafo 30)

participación y representación en los procesos de toma de decisiones y en el desarrollo de la vida pública -como en el ámbito privado- resulta muy relegada aún.

El país no dispone de datos estadísticos oficiales públicos y desagregados respecto a la participación e incidencia de este colectivo en el sector público ni en el privado, como tampoco de legislación que la garantice.

Sin perjuicio de las acciones realizadas por ciertos organismos para incrementar la inclusión y la participación de los afrodescendientes en actividades de sensibilización contra la discriminación, difusión de su cultura y promoción de derechos, sería importante impulsar acciones concretas para garantizar una mayor integración, generar confianza y representación en las diversas órbitas del ámbito público (Poder Judicial, Ejecutivo, Legislativo y en la Administración Pública en todos los niveles), como ser a través de cupos preestablecidos que garanticen la participación activa de esa comunidad.

- **El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales:**

Como resultado de los compromisos internacionales asumidos, en el marco del Decenio Internacional para las personas Afrodescendientes y de la Ley N°26.852²⁷, que instituye el 8 de Noviembre como el Día Nacional de las Personas Afroargentinas y de la Cultura Afro (en honor a María Remedios del Valle, mujer afrodescendiente nombrada capitana del Ejército que luchó durante las guerras de la independencia Argentina) en los últimos años se desarrollaron propuestas culturales con el objetivo de reconocer y dar visibilidad a las expresiones culturales, los patrimonios y la presencia histórica de las comunidades y/o personas afroargentinas, afrodescendientes y africanas como parte constitutiva de la identidad cultural argentina.

A través de la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina²⁸ del INADI, se realizó un Encuentro Nacional de la Comunidad Afroargentina y se abrió la primera Convocatoria Nacional Argentina, Cultura y Raíces Afro que otorga apoyo económico a proyectos que visibilicen y difundan la cultura afro en Argentina, entre otras actividades de expresión y reconocimiento.

Si bien la participación de las personas afrodescendientes ha presentado ciertos avances satisfactorios en el ámbito cultural, como parte de las políticas públicas de visibilización, queda pendiente aún la incorporación de la historia y la cultura afrodescendiente y de sus aportes a la construcción de la Nación en el ámbito educativo, clave para eliminar las bases del racismo y discriminación hacia el futuro.

²⁷ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/210000-214999/214825/norma.htm#:~:text=Ley%2026.852%20Instit%C3%BAyese%20el%20E2%80%9CD%C3%ADa%20Nacional%20de%20los%20Fas,reunidos%20en%20Congreso%2C%20etc.%20sancionan%20con%20fuerza%20de>

²⁸ <https://www.argentina.gob.ar/inadi/comision-comunidad-afroargentina>